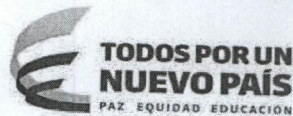




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500434881**



Bogotá, 15/05/2017

Señor
Representante Legal
LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S.
CARRERA 42 No. 18-06 PISO 2
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **17442 de 10/05/2017 POR EL CUAL SE INCORPORA Y DECRETAN PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Nombre: _____
Código: _____

Fecha: _____

Revisado por: _____
Luzmila TRANSCIENTES BARRERA
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN
DITAMA-BOYACÁ

Resolución: _____

El presente documento y sus anexos se entregan a la persona que suscribe para que los revise y los presente a la Comisión de Selección para su evaluación. El presente documento es propiedad de la Institución Educativa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue creado.

Diana Carolina Michela Baez
Coordinadora de Admisión

Fecha: _____
Luzmila TRANSCIENTES BARRERA

200
442

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 17442 10 MAY 2017

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 272 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013, y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigma y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 10/01/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348602126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

Que con radicado No. 20175600069822 del 20/01/2017, LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47

² Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no procederá

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

a) Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que esta se encuentra inscrita en el sistema pero sin ningún tipo de registro de información financiera.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73948 del 16/12/2016.
4. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado No. 20175600069822 del 20/01/2017.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

b) Practica de pruebas adicionales y de oficio:

De conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos plasmados en la presente investigación, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."

Así las cosas, este Despacho considera necesario decretar y practicar la prueba que a continuación se relaciona, la cual se consideran conducente, pertinente y útil para la finalización adecuada de la investigación:

1. OFÍCIESE al MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE para que Certifique:

- a) Si efectivamente la Empresa LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte público y de ser afirmativo, se remita a esta Delegada copia de la Resolución de habilitación.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. **OFÍCIESE** al MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE para que Certifique:

a) Si efectivamente la Empresa LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte público y de ser afirmativo, se remita a esta Delegada copia de la Resolución de habilitación.

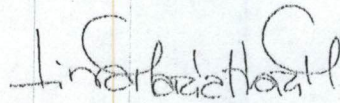
PARÁGRAFO: La respuesta de las pruebas decretadas deberá remitirse a esta entidad en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, junto con los soportes respectivos, dada su trascendencia e importancia dentro del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, ubicado en NOBSA / BOYACA, en la KR 11 9 24 BARRIO JORGE ELIECER GAITAN y a la CARRERA 42 No. 18-06 PISO 2, en DUITAMA/ BOYACA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

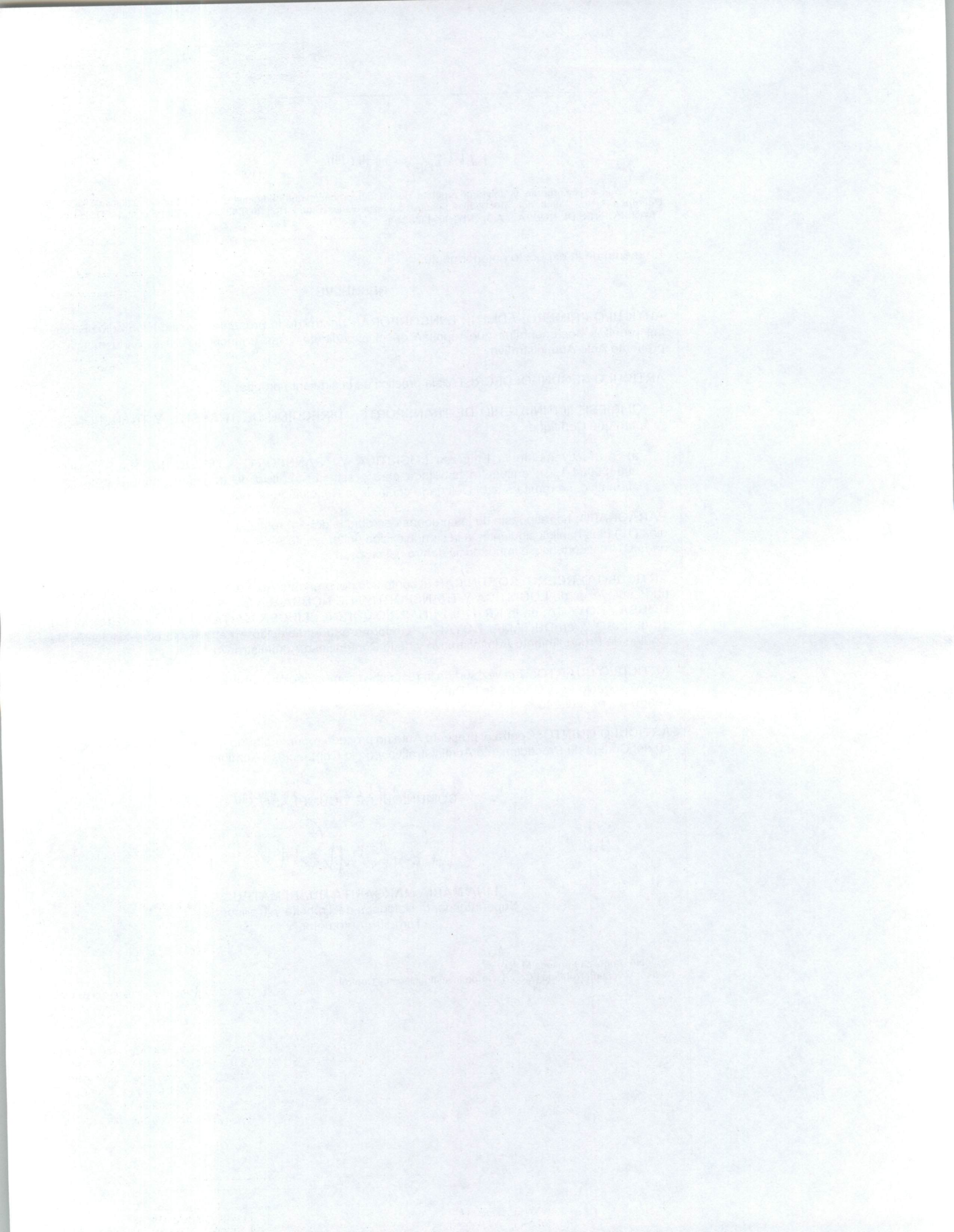
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 17442 10 MAY 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE COMERCIO DE SOGAMOSO, CON FINANCIAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICACION:

NOMBRE: INDUSTRIA Y TRANSPORTES DE NOBRA S.A.S.
 NIT: 900429894-1
 DIRECCIÓN: BOGOTÁ, COLOMBIA
 DIRECCIÓN COMERCIAL: 11 9 24 BARRO JORGE ELINOR GALIÁN
 TELEFONO COMERCIAL: 3143560232
 TELEFONO COMERCIAL: 3143560232
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACION JUDICIAL: NR 11 9 24 BARRO JORGE ELINOR GALIÁN
 MUNICIPIO JUDICIAL: NOBRA
 E-MAIL COMERCIAL: info@industriaobras.com.co
 E-MAIL NOT: industriaobras@yahoo.co

CERTIFICACION:

PERIODO NOTIFICACION JUDICIAL: 11 9 24 BARRO JORGE ELINOR GALIÁN
 PERIODO NOTIFICACION JUDICIAL: 3143560232
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICACION:

QUE LA PARTICIPACION TIENE LA CONDICION DE PROPIA EMPRESA DE NOBRA CON LA PARTICIPACION EN EL NOMBRAMIENTO 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1250 DE 2010.

CERTIFICACION:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4903 TRANSPORTES DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICACION:

MATRICULA NO. 00054346
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 19 DE MAYO DE 2011
 RENOVACION: AÑO 2017, EL 30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICACION:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE MEMORIA CONSTITUTIVA DE SOGAMOSO DEL 11 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2011 EN EL NUMERO 00010395 DEL LIBRO IX DE CONSTITUCIONES INSCRITAS JURISDICCIONALES Y TRANSPORTES DE NOBRA S.A.S.

CERTIFICACION:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: INDUSTRIA Y TRANSPORTES DE NOBRA S.A.S.
 DOCUMENTO: FECHA: 2014/04/26
 DESCRIPCION: FECHA: 2014/04/26
 DESCRIPCION: FECHA: 2014/04/26

CERTIFICACION:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA PERSONA JURIDICA ES

CERTIFICACION:

LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MANEJO DE CARGA TERRESTRE EN TODAS SUS MODALIDADES, ASÍ COMO PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA, LICITA TIENDE EN COMERCIO COMO EN EL EXTERIOR, SERVICIO Y ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, VOLUCRUMS, CAMIONES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y TRANSPORTES, VOLUCRUMS DE TODOS TIPOS, MATERIALES, EN DISCRECIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, PODER CANCELAR O ANULAR A ELLA, LA ADQUISICION EN MERCADOS DE EXTERIOR Y DEL EXTERIOR DE BIENES DESTINADOS AL INCREMENTO O SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DE ELLOS, PROCESADOS O SIN PROCESAR, EN GENERAL DEL INTERIOR O EXTERIOR, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGA LA LEY; RECIBO DE BIENES Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES POR SU OBJETO SOCIAL, PRODUCTOS POR CASOS EXCEPCIONALES O NACIONALES, PARA SER DISTRIBUIDAS EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL, ADQUISICION DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS, ALMACENES PARA PROCESAMIENTO, PRODUCCION, SERVICIO Y ENAJENACION DE TODOS AVULSOS BIENES, PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS Y EJECUCION DE TODOS AVULSOS ACTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS PARA EL CEBAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODER REPRESENTAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS SOCIALES Y EXTRANJERAS, DAR Y OBTENER CREDITOS NEGOCIADOS CON RELACIONES CON SU OBJETO SOCIAL, CANCELAR CONTRATOS EN TODOS SENTIDOS, FORMULAR RESERVISTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, RESERVAR COTIZACIONES EN NOMBRE PROPIO O EN AGENCIAMIENTO DE RESERVAS, CON Y PARA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS CUYO FIN SEA LA CANCELACION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, CANCELAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TENER INTERES O PARTICIPACION EN SOCIEDAD Y ASOCIACIONES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO A LOS ANTERIORES PARTICULARES DE LA MISMA, LA ENTIDAD CONTINUA CON LOS ANTERIORES VOLUCRUMS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, VOLUCRUMS COMERCIALES CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS ESPECIALES DE COMERCIO ESTABLECIDAS Y DEBIDAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE LICITAR O CONTRATAR DE CUALQUIER FORMA CON LAS FORMAS CENTRALIZADAS O DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS AUSENTES, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA MANERA YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y/O CON LOS DISTritos, ESPECIALMENTE, PODER SER REPRESENTANTE DE EMPRESAS SOCIALES, EXTRANJERAS, FORMAR CONSORCIOS CON ESTAS, HACER VARIAS DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES O ORGANISMOS MULTIPARTES ASOCIACIONALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, PODER ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, LOS BIENES DE CAPITAL O DE COMERCIO QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODER INVENTAR EN SOCIEDAD BIENES EN CUALQUIER FORMA QUE PUEDA COMPLETARSE EN ALGUNA FORMA DE CAPITAL SOCIAL, PODER FORMAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS U OTROS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ASOCIACIONES, FORMAR SUS BIENES EN TODA O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES Y LAS QUE SE CANCELAN VOLUCRUMS PARA EL HECHO DEBIDO A LAS QUE SE NECESITAN PARA CANCELAR Y EJECUTAR EN SU OBJETO SOCIAL O EN CUALQUIER DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION CON

HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA URUBALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA URUBALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
... JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPALES: ...
QUE POR ACTA NO. 000011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00017143 DEL LIBRO IX, FUE(NOM) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION

- NOMBRE IDENTIFICACION
- PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA C.C. 5763986
- GUERRERO CASTELBLANCO JAIME HUMBERTO C.C. 6768158
- GERRERO CASTELBLANCO LUIS ALBERTO C.C. 9515519
- PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA
- CALISTO BEVES MIRIAM CONSUELO C.C. 40634169
- SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
- SOMANACE GUERRERO WILSON FERNANDO C.C. 7166919
- SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
- FIGUEROA CELY EDWIN RICARDO C.C. 74362755

CERTIFICA:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SOBREGENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:
... NOMBRAMIENTOS: ...
QUE POR ACTA NO. 000013 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 0001861 DEL LIBRO IX, FUE(NOM) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL
GUERRERO CASTELBLANCO JAIME HUMBERTO C.C. 5763986

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRA LIMITACIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA DEL BIEN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERAN COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS PODRA CELEBRAR O EXECUTAR TANTO LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL GERENCIA SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, INTERVENIENDO EN AQUELLAS FACILITADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS

HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA URUBALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA URUBALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
... JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPALES: ...
QUE POR ACTA NO. 000011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00017143 DEL LIBRO IX, FUE(NOM) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION

- NOMBRE IDENTIFICACION
- PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA C.C. 5763986
- GUERRERO CASTELBLANCO JAIME HUMBERTO C.C. 6768158
- GERRERO CASTELBLANCO LUIS ALBERTO C.C. 9515519
- PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA
- CALISTO BEVES MIRIAM CONSUELO C.C. 40634169
- SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
- SOMANACE GUERRERO WILSON FERNANDO C.C. 7166919
- SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
- FIGUEROA CELY EDWIN RICARDO C.C. 74362755

CERTIFICA:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SOBREGENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:
... NOMBRAMIENTOS: ...
QUE POR ACTA NO. 000013 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 0001861 DEL LIBRO IX, FUE(NOM) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL
GUERRERO CASTELBLANCO JAIME HUMBERTO C.C. 5763986

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRA LIMITACIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA DEL BIEN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERAN COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS PODRA CELEBRAR O EXECUTAR TANTO LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL GERENCIA SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, INTERVENIENDO EN AQUELLAS FACILITADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 35413
Para un listado de los artículos del Estado

RELACIONES ENTRE LA TERCEZA, LA SOCIEDAD QUEMESA GALLINAZA POR
LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL SUPERINTENDENTE DE
ESTA ENTIDAD AL CERRAR Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA
ENTIDAD, POR SI O POR INTERMEDIOS PERSONAS, OBJETOS BENE-
VICIOSOS, FOMOS O MODALIDAD JURIDICA PRESTADOS POR PARTE DE LA
SOCIEDAD O ENTENEN DE PARTE DE LA SOCIEDAD ANUL, FIANZA O
CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

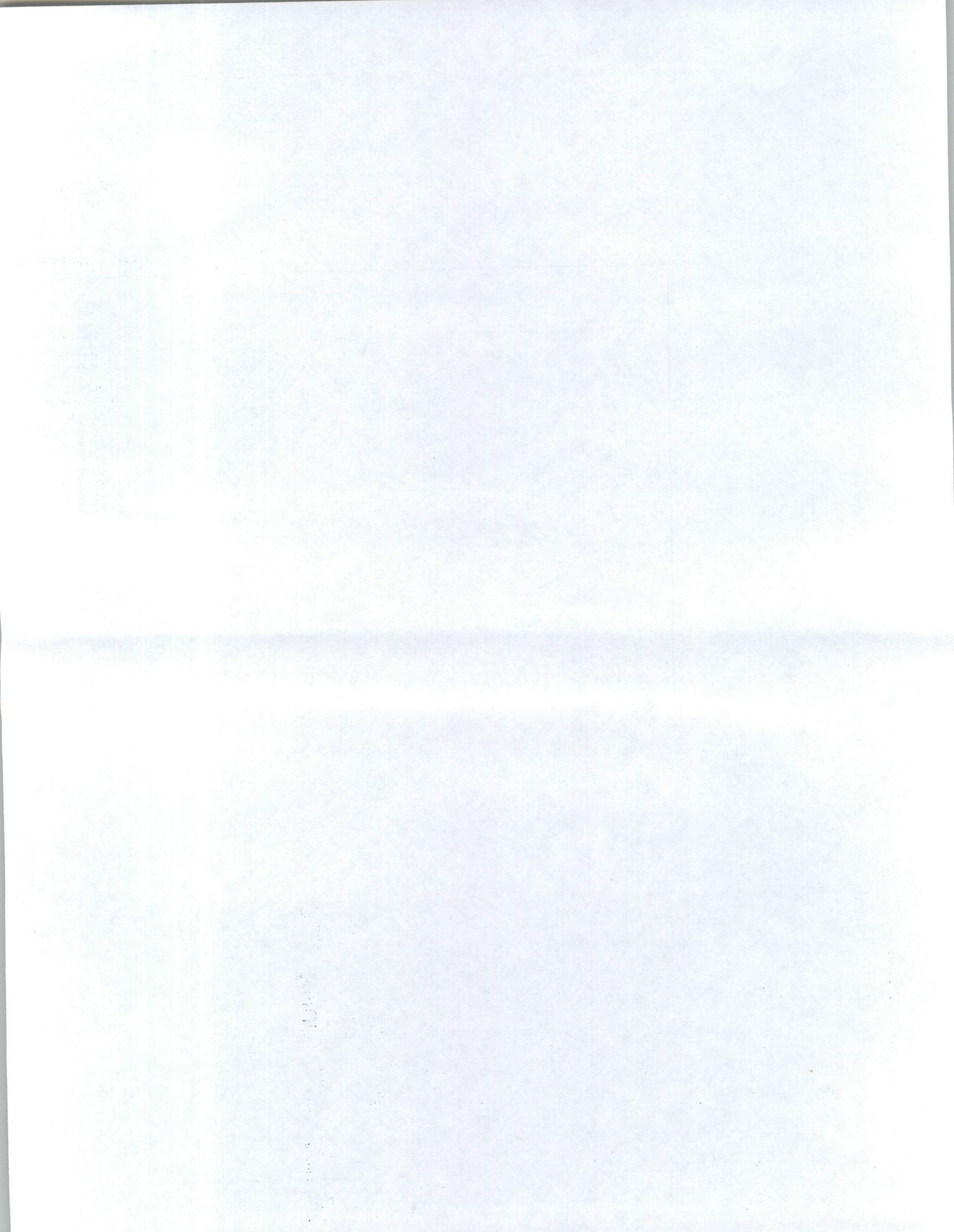
CERTIFICACION

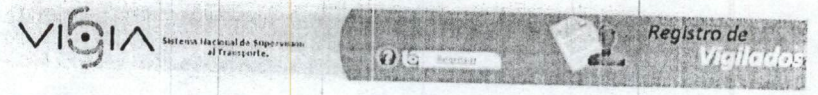
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFICAN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE COMPARADO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DEL COMERCIO Y DE LA LEY 561 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL REGISTRO SON CERTIFICADOS QUE DAN EN
FECHA DE 100 DIAS ANTES DEVENIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECONVOCION.

7/19/2017

9:55 AM





Este espacio permite registrar, modificar o consultar la información básica del vigilado

* Tipo asociación	Selección	* Tipo sociedad	Agrupación
* País	COLOMBIA	* Tipo PUC	
* Tipo documento	NT	* Estado	Seleccionado
* No. documento	92721951	* Vigilado	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
* Razón social	LOGISTICA Y TRANSPORTES EMBESA SAS	* Sexo	
E-mail		* Objeto social o actividad	No definido
* Asistencia Electrónica	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	<small>Nota: Entre los límites de la presente página se encuentran las actividades de transporte a las que se refieren los artículos 53, 54, 55 y 56 del Decreto 2283 de 1995, en el artículo 53 del Decreto 2283 de 1995, en el artículo 54 del Decreto 2283 de 1995, en el artículo 55 del Decreto 2283 de 1995 y en el artículo 56 del Decreto 2283 de 1995.</small>	
Página web		* Inscrito Registro Nacional de Vehículos	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
* Inscrito fiscal	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Pre-Operación	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Dirección	CARRERA 10#C-3-12
* Es vigilado por otra entidad	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No		
* Clasificación grupo ITH	Selección		

Nota: Se debe Vigilar, una vez se clasifique o cambie alguna actividad de operación el campo "Clasificación grupo ITH" y de él el de "bolsa de valores", ya que a modificar su estado, en caso de registrar, hacer modificaciones al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Copyright Quique S.A. Todos los derechos reservados / Developed by Quique



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

Señor
Representante Legal
LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S.
CARRERA 42 No. 18-06 PISO 2
DUITAMA - BOYACA

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.042917-9
C.C. 25.658.55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311

Envío: RN75800327900

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
LOGISTICA Y TRANSPORTES
NORSA S.A.S.

Dirección: CARRERA 42 No.
PISO 2

Ciudad: DUITAMA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150462

Fecha Pre-Admisión:
15/05/2017 15:30:50

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA		DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
R		R	
D		D	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
Desconocido		Desconocido	
Rehusado		Rehusado	
Cerrado		Cerrado	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Fallecido		Fallecido	
Aparatado Clausurado		Aparatado Clausurado	
No Reside		No Reside	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
No Existe Numero		No Existe Numero	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	

472

17 MAYO 2017

Procto desocupado
1 ppo Autopista

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

